

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2022-00338; informando que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00338 00**

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dos (2022)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de José Vidal Villalobos Celis contra María Edilma Pérez Pan.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso avocar conocimiento y efectuar el estudio correspondiente, de no ser, porque revisado verificado el asunto, se verificó que el demandante es el abogado José Vidal Villalobos Celis, situación que hace que se configure una de las causales de impedimento previstas en el Código General del Proceso, por lo cual esta funcionaria judicial debe abstenerse de conocer la presente acción ordinaria, como paso a exponer a continuación.

Señala el artículo 140 del Código General del Proceso, que los Magistrados, Jueces y Conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto se advierta la existencia de la misma, para el caso de autos dicha situación se advierte en este momento procesal, pues el demandante el Doctor José Vidal Villalobos Celis, esta titular le confirió poder especial, amplio y suficiente con el fin de adelantar acción de nulidad y restablecimiento del derecho para obtener el carácter salarial de la prima especial, acción que se encuentra en trámite bajo el radicado 2016-00993-01 en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, situación que hace que se configure la causal de recusación prevista en el numeral 5 del artículo 141 ibidem, que en lo pertinente refiere:

*“Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:*

*(...)*

*5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.”*

Por tanto, esta operadora se declarará impedida para conocer del presente proceso ordinario laboral, y ordenará, conforme lo consagrado en el inciso 2 del artículo 140

del Código General del Proceso, remitir el expediente al Juez que debe reemplazarla, en este caso, al Juez Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio.

Para tal efecto, se adjunta a la presente decisión el poder y el auto admisorio de la mencionada acción.

En mérito de lo expuesto, se Dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 9 del artículo 140 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente al Juez Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°125 de fecha 21 de septiembre  
de 2022

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84bba3d5002d063b363ff44018af3ec439873a2f3f5a47438c59f7c73151986**

Documento generado en 20/09/2022 03:10:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**